

| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>RAMA JUDICIAL<br>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  |  |                       |         |
|--|--|-----------------------|---------|
| CONTROL DE ASISTENCIA  |  |                       |         |
| 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA   |  |                       |         |
| Proceso:   | VERBAL – PERTENENCIA   |                       |         |
| Demandante:  | EMILSE DEL SOCORRO MARIN DE OLARTE   |                       |         |
| Demandado:   | ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS, LUIS FELIPE CARDONA ALVAREZ Y OSWALDO ORDOÑEZ |                       |         |
| Radicación:  | 050013103-008-2016-00787-00  |                       |         |
| Fecha y hora   | 04 DE JUNIO DE 2021. INICIA 9:00 A.M.. FINALIZA: 10:05 A.M.                |                       |         |
| AUDIENCIA INICIAL  | ARTICULO 372 CGP   |                       |         |
| 2. ASISTENTES  |  |                       |         |
| Nombre   | Identificación   | Calidad               | Firma   |
| EMILSE DEL SOCORRO MARIN DE OLARTE   | CC. 42981321   | DEMANDANTE            | ASISTIÓ |
| DORA INES ZABALA BERRIO  | TP. 193338 CSJ   | APODERADA DEMANDANTE  | ASISTIÓ |
| ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS  | CC. 3445732  | DEMANDADO             | ASISTIÓ |
| OSWALDO ORDOÑEZ  | CC. 98534264   | DEMANDADO             | ASISTIÓ |
| MARLENY DEL SOCORRO CHAVARRIA  | TP. 246722 CSJ   | APODERADO CODEMANDADO | ASISTIÓ |
| ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR  | TP. 229658 CSJ   | CURADOR AD LITEM      | ASISTIÓ |
| ESCANDRA YULIETH VALENCIA ATEHORTUA  | TP. 212168 CSJ   | APODERADA CODEMANDADO | ASISTIO |
| 3. ORDEN DE LA AUDIENCIA   |  |                       |         |
|  | Hora de grabación  |                       |         |
| 1. Decisión de excepciones previas   | No se propusieron  |                       |         |
| 2. Conciliación  | 1ª parte de la grabación   |                       |         |
| <p><b>Las partes solicitan el uso de la palabra para manifestar que llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:</b></p> <p><i>Entre los suscritos a saber: OSWALDO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía, 98.534.264, vecino de Medellín, quien en este ACUERDO se denominará EL CONVOCANTE ; y de otro lado, EMILSEN DEL SOCORRO MARIN DE OLARTE con cédula 42.981.321 y ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS, con cédula de ciudadanía 3.445.732, propietarios del inmueble ubicado en la carrera 49A No. 84-19, matrícula inmobiliaria N° OIN-103175; todos mayores de edad, vecinos de Medellín e identificados como aparecen al pie de sus firmas, los que en este Acuerdo conciliatorio, han celebrado una conciliación que se registrá por las siguientes cláusulas:</i></p> |  |                       |         |

**OBJETO:** CONCILIAR EN AUDIENCIA DEL DIA 04 DE JUNIO DE 2021, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito, en radicado 2016-0787, proceso de Pertinencia para garantizar las obligaciones a que llegaron los participantes se constituye el presente acuerdo conciliatorio:

**PRIMERO:** El señor OSWALDO ORDOÑEZ, acordó que ACEPTA LAS PRETENSIONES DE LA SEÑORA EMILSEN DEL SOCORRO MARIN DE OLARTE, tal como obra en el libelo de la demanda de pertenencia y por consiguiente llega a conciliar en lo siguiente:

Realizar reglamento de propiedad horizontal reconociendo al señor OSWALDO ORDOÑEZ, el primer piso con nomenclatura Carrera 49ª No. 8421 Apartamentos 101 y 102 del Barrio Campo Valdez de la ciudad de Medellín.

Reconocer en dicho reglamento el segundo piso con la misma nomenclatura con puerta de entrada numero Carrera 49ª No. 84-19, Apartamentos 201 y 202.

Reconocer en dicho Reglamento de Propiedad Horizontal el tercer piso sin nomenclatura a la señora Emilsen Del Socorro Marín De Olarte.

**SEGUNDO:** El señor ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS, reconoce las mejoras consistentes en arreglos de fachadas hasta el segundo piso, reja y pasa manos hasta el descanso del segundo piso, reconoce un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$3.500.000) los cuales serán pagados en cuotas en de la siguiente manera: En el mes de Julio 31 pagará la suma de Un Millón de Pesos. y el valor excedente de DOS MILLONES QUINIENTOS a diciembre 31 de 2021.

**PARAGRAFO:** En los TRES MILLONES QUINIENTOS está incluido el valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) que el señor OSWALDO ORDOÑEZ, aporta para el inicio del trámite del Reglamento de Propiedad Horizontal, es decir que el señor ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS, **solo deberá CANCELAR la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) al** señor OSWALDO ORDOÑEZ y el señor ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS, se encargará de todo el trámite del Reglamento de Propiedad Horizontal, para darle legalidad a los pisos antes descritos.

**TERCERO:** El señor OSWALDO ORDOÑEZ, se compromete a firma todos los documentos relacionados con el trámite de Reglamento de propiedad horizontal que vaya a iniciar el señor ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS.

**CUARTO:** El señor ORLANDO DORANCE OLARTE RIOS, se compromete a iniciar los trámites del Reglamento de Propiedad Horizontal a partir del mes de Julio de 2021.

En constancia, los conciliadores exoneran de toda responsabilidad civil, contractual extracontractual a sus abogados: MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRIA, identificada con cédula 43.605.932 de Medellín, y Tarjeta profesional 246.722 del C.S.J, apoderada de la parte demandada (señor Oswaldo Ordoñez); DORA INES ZABALA BERRIO, identificada con cédula 43.667.556 de Bello y Tarjeta profesional 193.338 del C.S.J, apoderada de la parte demandante

(la señora Emilsen del Socorro Marin de Olarte); y la doctora CARIBAY SEGURA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.515.540 y con tarjeta profesional 345.907 del C.S.J., apoderada de la parte demandada (Orlando Dorance Olarte Rios), según poder otorgado.

QUINTO: Las partes determinan que dicho acuerdo será leído y presentado en Audiencia del día 04 de junio de 2021, fijada para las 9 a.m. y hará tránsito a cosa juzgada".

Previo a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio se insta a las partes a poner un día cierto a la fecha contenida en el numeral 4 del acuerdo.

Estas manifiestan que la fecha será 15 de julio de 2021

Del acuerdo se da traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el mismo.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por ser procedente el acuerdo conciliatorio, se aprueba el mismo, advirtiendo que presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda 01N-103175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, 2070 del 12 de septiembre de 2016.

**CUARTO:** Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo del mismo.



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**